

BALEARES	Estibadores portuarios (Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Alcudia, S.A.)
Revisión salarial C. (B.O.C.A.I.B. 07-III-1992)	
<i>Marginal de Información Laboral (I.L.): 1342/92</i>	

En Alcudia, siendo las 12,30 horas, del día 12 de febrero de 1992, se reúne la Comisión negociadora del Convenio colectivo de Estibadores Portuarios del puerto de Alcudia, con la asistencia de los señores relacionados, por U.G.T., don Miguel A. Parrona Mir; A.P.E.A.M., don Jaime Oliver Garau; por la Sociedad Estatal, don Mateo Palmer Pons, al objeto de acordar la revisión salarial para 1992.

Comparece en este acto don Mateo Palmer Pons, por parte de la Sociedad Estatal de Estiba, mandado expresamente para este acto por el administrador único de la sociedad, don Javier Tarancón Torres, quien ratificará los acuerdos adoptados.

Seguidamente y en cuanto a la revisión salarial para el presente año, se toman los siguientes acuerdos:

- Incremento salarial del 6,5 por ciento, quedando fijada la tabla salarial, de acuerdo con el citado incremento de la siguiente forma:

Categorías profesionales	Jornal diario	Gratificación extra *	Vacaciones	Total año
Capataz	12.563	276.386	276.386	2.668.396
Clasificador	11.685	257.070	257.070	3.412.020
Oficial	11.131	244.882	244.882	3.250.252
Especialista	10.041	220.902	220.902	2.931.972

(*) Serán dos las gratificaciones extraordinarias anuales.

- Otros conceptos económicos:

Antigüedad, 6.390 pesetas quinquenio.

Salario garantía, 6.059 pesetas día inactividad.

Jornales realizados en sábado tarde serán abonados como los festivos.

Horas extraordinarias:

Capataz, 1.800 pesetas.

Clasificador, 1.700 pesetas.

Oficial, 1.700 pesetas.

Especialista, 1.600 pesetas.

- Complemento I.L.T.: Los trabajadores que se hallen en situación de I.L.T. derivada de

enfermedad común o accidente no laboral, tendrán garantizada la prestación económica mínima en idénticos términos a la fijada por el art. 22 del Convenio, "Salario mínimo garantizado", para ello las empresas se comprometen a completar, en su caso, las cantidades necesarias hasta alcanzar dicho salario de garantía, en el supuesto de no alcanzarlo con las prestaciones económicas de la Seguridad Social.